

laxar a ella, en diez y seis
tañon los Señores Conde
n a contumacia para conje
almeja servicio a ambas
saben los Señores D. Juan
donde se hizo este Ayun
del Señor Alcalde Mayor
Jurado, y Sindico Personie
n, y a i puntos acordaron
ta Provincia sufra exce
o en su Jurgado por los ten
loja q. han solicitado; ha
ralta echa por este Ayun
barrp a que en ella aspira
plaba mas util para el
ista la negativa, sin pen
y cumplida, haüendolo
sus partes, con testando
endente segun encan

trato del comun serido
cuyo acuerdo testimo
va negativa ha tenido

abren decretos el S. Intendente, fue porque creia y cre
ser en beneficio del p. por el que esta obligado a mirar
en el fuero interno y externo a cuya obligacion no puede
expimirlo la voluntad de Murcia, porque dimana a
la facultad concedida a los Diputados del comun por
el soberano, a la que solo su R. autoridad puede pri
barle: Fue los motivos q. impelieron a su facultativa
justa y arreglada exposicion terminaban directam^{te}
a mirar por el bien del p. que merece mas atencion
que el premio a tenderse quere a mirando para